

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, seis de octubre de dos mil veinte**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2013-01417-00.

Se recibe comunicación proveniente de Colpensiones, con radicado No. 2020\_5078049 en donde solicitan información acerca de un embargo decretado dentro del proceso con radicado 05001311001020130141700 por el Juzgado Quince de Familia de Medellín en el mes de abril de 2016 y por el 20% de la pensión del señor LUIS EDUARDO VÉLEZ ACEVEDO. Una vez revisado la totalidad del cuaderno principal y el de las medidas cautelares no se encontró la orden de embargo de que habla la mencionada comunicación, siendo que sin soporte alguno no podría este Despacho ordenar la consignación de tales dineros a la cuenta del mencionado proceso.

Si bien por constancia secretarial visible a folio 57 del cuaderno principal se sabe que el proceso 05001311001020130141700 paso por descongestión, primero al Juzgado Segundo de Familia de Descongestión, y luego entre el año 2015 y 2016 al Juzgado Quince de Familia de Medellín quien lo devolvió a esta sede en enero del año 2016, tal y como se indicó anteriormente, no se evidencia actuación de que cuando el proceso estuvo en manos del Juzgado Quince de Familia este haya decretado un embargo por el 20% de la pensión del demandado. Únicamente existe soporte de la orden de embargo, que ha permanecido vigente en el tiempo, del 30% de la referida pensión y en ningún momento se ha dispuesto su aumento en otro 20%.

Así las cosas Colpensiones habrá de abstenerse de seguir descontando el 20% de la pensión del demandado dentro del proceso 05001311001020130141700 pues no existe soporte de que el Juzgado Quince de Familia, cuando estuvo el expediente bajo su competencia, hubiese decretado tal medida. Continua, sí, vigente el embargo activo desde el periodo de julio de 2014 por el 30% de la pensión del señor LUIS EDUARDO VÉLEZ ACEVEDO.

Por último, considera el Despacho que si no existe soporte del embargo decretado por el Juzgado Quince de Familia de Medellín del 20% adicional de la pensión del

demandado dentro del radicado 05001311001020130141700 nada obstaría para que dichos dineros le fueran reintegrados al señor LUIS EDUARDO, no sin antes advertir que de haber recibido algún oficio contentivo de dicha orden Colpensiones deberá ponerlo primero bajo nuestro conocimiento. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04480e81a96c4c4298e61161959563579eb41a047dfe90813a19a43ef7546ff2**

Documento generado en 12/10/2020 04:31:55 p.m.